



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 6/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	036768
Escrito de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	036986

Documentales recibidas, respectivamente, los días veintidós y veintitrés de octubre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional, en representación del citado poder, los cuales serán relacionados en la audiencia de ley. Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual se desiste expresamente de la prueba pericial en materia de economía y finanzas, en los términos siguientes:

“En ese sentido, en términos de los numerales 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

²Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

³Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

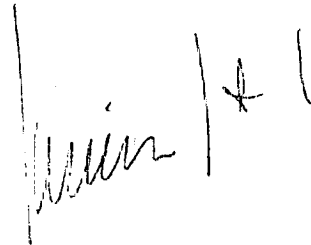
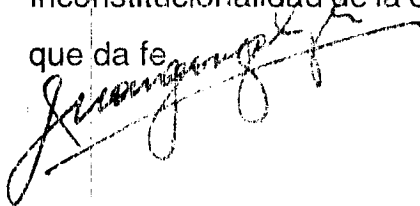
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2019

Unidos Mexicanos, considerando además que el material probatorio resulta suficiente para que en su momento este Alto Tribunal determine la invalidez del decreto SETENTA Y SEIS, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, ante la violación por parte de los poderes demandados de los principios de autonomía y gestión presupuestal en agravio de este Poder Judicial, a mi más entero perjuicio me desisto de la pericial en materia de Economía y Finanzas, a cargo del experto José Manuel Flores Ramos.”

Al respecto, toda vez que en proveído de veintiuno de octubre pasado se acordó lo relativo a la mencionada pericial; dígase a la promovente que se esté a lo dispuesto en dicho auto. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁴, y 31⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.